

Interlocutorio Civil Nro. 327

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aranzazu, Caldas,

Uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Jorge Iván Gómez Sánchez
Demandados: Teresa Salazar Vda de Gómez y Personas Indeterminadas.
Radicado: 2020-00133-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, mediante sentencia No. 020 del 29 de marzo de 2022, proferida dentro del presente proceso de la referencia.

Dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR que el señor JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ con C.C. 4.598.792 y el señor JESUS MARIA GIRALDO GÓMEZ CON C.C. Nro. 1.236.454 han adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad en común y proindiviso y en las proporciones para el primero de un 75% y para el segundo, esto es, para el señor Jesús María Giraldo Gómez en un 25% la propiedad de dominio sobre el siguiente inmueble conforme a la determinación o la alinderación que han presentado.

"Lote de terreno sin construcción, ubicado en el área urbana del municipio de Aranzazu Departamento de Caldas, con un área de 749 M2 y cuyos linderos son: ###Desde el PUNTO 1 ubicado en la calle 7 en dirección noreste para llegar al punto 2 en una longitud de 19 metros lindando con el predio de Albeiro Gómez. DESDE EL PUNTO 2 en dirección noreste para llegar al PUNTO 3 en una longitud de 32 metros lindando con el predio de Noé Alzate bordeando un monte vaga. DESDE EL PUNTO 3 en dirección sureste para llegar al PUNTO 4 en una longitud de 17.00 metros lindando con el predio de sucesores de Javier Idárraga, pasando por al guadual y el árbol de aguacate. DESDE EL PUNTO 4 en dirección sureste hasta llegar al PUNTO 5 en longitud de 31.60 metros lindando con predio de sucesores de Javier Idárraga. DESDE EL PUNTO 5 en dirección noreste para llegar al PUNTO 6 en una longitud de 9.20 metros lindando con los predios a 1.35 metros del punto 5 lindando con sucesores de Javier Idárraga, en una longitud de 3.75 metros lindando con el predio de Luz Helena Restrepo, y en

una longitud de 4.10 metros lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 6. En dirección sureste para llegar al PUNTO 7 en una longitud de 13.80 metros, lindando con el predio de Jairo Acevedo. DESDE EL PUNTO 7 en dirección noreste hasta llegar al punto 1 en longitud de 10-06 metros, lindando con la calle 7 ###.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Salamina - Caldas - para que se sirva aperturar folio de matrícula inmobiliaria en favor de los señores **JORGE IVAN GOMEZ SANCHEZ y JESUS MARIA GIRALDO GÓMEZ** en la proporción ya indicada como propietarios del inmueble determinado en el numeral primero, anexándole copia del levantamiento topográfico y plano que se ha allegado al proceso. De igual manera se procederá ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de actualizar la ubicación y alinderamiento del inmueble.

TERCERO: se ordenará la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nros **118 -14922 y 118 - 1582** oficiando para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas. .

CUARTO: ... QUINTO: ... SEXTO: ... "

Enviadas las respectivas copias del fallo que contiene la audiencia de sentencia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas las mismas sin cumplirse tal requisito; aduce la citada funcionaria:

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

HACE PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA NRO 20 del 29/3/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCÉD, LA CUAL FUE OBJETO DE DEVOLUCION.

Si bien el aquí demandante presentó escrito manifestando que conforme al requerimiento de la oficina de registro, procede a realizar aclaración del lote de terreno y a renglón seguido transcribe los supuestos linderos; termina diciendo que con esa memoria descriptiva más los planos que reposan en el proceso, queda plenamente identificado el lote, y se puede hacer la corrección de la sentencia.

No obstante lo anterior, observa el despacho que en la nota devolutiva solo se habla del principio de legalidad y se hace expresa mención de los artículos 3 en su literal d) y 22 de la ley 1579 de 2012, pero en parte alguna se menciona la causa de la devolución y qué es lo que se debe corregir para que sea viable la inscripción de la sentencia, pues los artículos en mención los cuales se transcriben nada dice sobre el particular y el Despacho se queda sin saber la causa de la devolución de la misma.

Dicen las citadas normas a que se refiere la Ley 1579 de 2012

Artículo 3º.Principios. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

(...)

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción; (...)."

Artículo 22.Inadmisibilidad del registro. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro."

En vista de lo anterior y antes de proceder a tomar cualquier decisión, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, para que en dicha nota devolutiva señale claramente las causas por las cuales se hace improcedente, al menos por el momento la inscripción de la sentencia y, qué tiene que ver el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced en tal solicitud.

Hecho lo anterior, se tomar la decisión que por derecho corresponda.

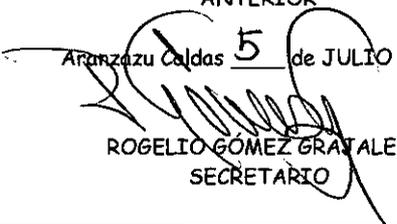
Notifíquese y cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 68 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

Aranzazu Caldas 5 de JULIO 2022.


ROGELIO GÓMEZ GRATALES
SECRETARIO

